

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO MUNICIPIO DE DONMATÍAS Y SINTRASEMA DONMATIAS

En el Municipio de Donmatías, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), siendo las diez (10:00) A:M, se reunieron en la sala de Juntas de la alcaldía municipal, los representantes por parte del Municipio de Donmatías: YEISON CAMILO CORREA ALVAREZ, Alcalde Municipal, KELLY JOHANA LOPERA GOMEZ, Secretaria de Gobierno, MARILUZ MARIN MARIN, Secretaria de Hacienda y ANA TERESA MIRA GARCIA, Directora Administrativa y del Talento Humano y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Donmatías, los Señores: HOLVER DAVID LOPEZ ALZATE y JAIME ALBERTO MEDINA MEDINA, adicionalmente actúa como asesor por parte de SINTRASEMA Central el señor: MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR, Presidente Nacional de la Organización Sindical.

Dichas comisiones se reúnen con el fin de elevar a “CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO” La recopilación de normas convencionales y derechos de los trabajadores oficiales del Municipio, conforme a lo preceptuado en el artículo 47 de la convención colectiva de trabajo vigente así:

CONTENIDO

Capítulo I Normatividad

Artículo 1. Tiempo de los Negociadores.

Artículo 2. Viáticos a los Negociadores.

Artículo 3. Vigencia de la Convención.

Artículo 4. Derechos Adquiridos.

Capítulo II Garantías Económicas

Artículo 5. Aumento de Salarios.

Artículo 6. Horas Extras.

Artículo 7. Jornal del Fontanero.

Artículo 8. Primas.

Artículo 9. Aguinaldo.

Artículo 10. Bonificación por Pensión de Jubilación.

Artículo 11. Subsidio de Transporte.

Capítulo III Educación y Recreación

Artículo 12. Subsidio Educativo.

Artículo 13. Educación del Trabajador.

Artículo 14. Permisos para Estudios.

Artículo 15. Recreación, Educación y Deportes.

Artículo 16. Muerte del Trabajador.

Artículo 17. Muertes de Familiares.

Artículo 18. Seguro de Vida Por Accidente o Muerte en Cualquier Circunstancia.

Artículo 19. Maternidad o Aborto.

Artículo 20. Subsidio Familiar.

Capítulo IV Salud

Artículo 21. Asistencia Médica

Artículo 22. Asistencia Odontológica.

Artículo 23. Contrato de Suministros y de Prestación de Servicios.

Artículo 24. Asistencia Médica para la Familia.

Artículo 25. Transporte a Centros Médicos.

Capítulo V Garantías Generales

Artículo 26. Modalidad del Contrato de Trabajo.

Artículo 27. Jornada Laboral.

Artículo 28. Carnetización

Artículo 29. Bonificación día del Obrero.

Artículo 30. Viáticos a los Trabajadores

Artículo 31. Préstamo de Vehículos.

Artículo 32. Dotaciones de Vestido y Calzado.

Artículo 33. Liquidación Parcial de Cesantías.

Artículo 34. Fondo de Vivienda.

Capítulo VI Garantías Sindicales

Artículo 35. Fusión Sindical.

Artículo 36. Subsidio a Delegados.

Artículo 37. Retención de los Primeros 7 Días de Aumento.

Artículo 38. Permisos Sindicales.

Capítulo VII Estabilidad, Ascensos y Procesos Disciplinarios

Artículo 39. Protección al Trabajador.

Artículo 40. Sustitución de Trabajadores

Artículo 41. Ascensos.

Artículo 42. Estabilidad.

Artículo 43. Terminación del contrato de trabajo.

Capítulo VIII Aplicación, Categorización y Jubilación

Artículo 44. Campo de Aplicación.

Artículo 45. Categorización de trabajadores.

Artículo 46. Pensión de Jubilación.

Artículo 47. Compilación de Folletos.

Artículo 48. Constancias y Cartas Laborales

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS Y SINTRASEMA

Capítulo I Normatividad

Artículo 1. Tiempo de los Negociadores: El Municipio de Donmatías concederá permiso remunerado de tiempo completo, a las comisiones negociadoras nombradas por los trabajadores en su asamblea general para la tramitación y negociación del pliego de peticiones, hasta que este sea elevado a convención colectiva de trabajo.

Artículo 2. Viáticos a los negociadores: El Municipio de Donmatías, pagará al asesor que nombre el Sindicato, la cantidad equivalente a seis (6) días del salario diario legal vigente, por cada día de reunión realizada dentro de la etapa de arreglo directo y su respectiva prorroga, si la negociación se realiza en el Municipio de Donmatías. En caso contrario, esta suma se le pagará a la comisión negociadora nombrada por los trabajadores.

Para dar cumplimiento directo a este artículo el Municipio de Donmatías, cancelará los viáticos al momento en que se firme la convención o acta final.

Artículo 3. Vigencia de la Convención: La Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), tratando las vigencias para cada año por separado.

Artículo 4. Derechos Adquiridos: Los derechos adquiridos por los trabajadores mediante: Cláusulas, Literales, Artículos, Parágrafos, Párrafos, Laudos Arbitrales, Incisos, Acuerdos Municipales, Numerales y demás normas que establezcan derechos para los trabajadores en la ley y convenciones colectivas, continúan vigentes.

Capítulo II Garantías Económicas

Artículo 5. Aumento de Salarios: El Municipio de Donmatías, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la convención, en la siguiente forma:

Para el primer (1) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, el aumento será el seis (6%) por ciento.

Para el segundo (2) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, el aumento será el equivalente al Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2021.

Para el tercer (3) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, el aumento será el equivalente al Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2022, más un (1) punto porcentual.

Para el cuarto (4) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el aumento será el equivalente al Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2023, más un (1) punto porcentual.

Artículo 6. Horas Extras: El pago de dominicales, festivos y horas extras que laboran los trabajadores al servicio del municipio, se pagaran como lo establece la ley para el sector oficial, a mas tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se causen.

Artículo 7. Jornal del Fontanero: El municipio de Donmatías, cancelará al fontanero municipal, el jornal que devengue un oficial del municipio.

Artículo 8. Primas: el municipio de Donmatías, pagará anualmente las siguientes primas a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio:

- A. **Prima de Navidad:** El municipio de Donmatías, pagará para cada año de la vigencia de la convención a todos y cada uno de sus trabajadores, el equivalente a **TREINTA Y UN** (31) días de salario básico que este devengando el trabajador.
- B. **Prima de Vacaciones:** El Municipio de Donmatías, pagará para cada año de la vigencia de la convención colectiva a todos y a cada uno de sus trabajadores, el equivalente a **VEINTIDÓS** (22) días de salario básico que este devengando cada trabajador.
- C. **Prima de Vida Cara:** El Municipio de Donmatías, pagará a cada trabajador por este concepto el equivalente a **TREINTA Y TRES** (33) días de salario que devengue cada trabajador, pagaderos en la siguiente forma: **DIECISÉIS** (16) días en el mes de febrero y **DIECISIETE** (17) días en el mes de agosto de cada año.
- D. **Prima de Antigüedad:** El Municipio de Donmatías, pagará a todos y cada uno de sus trabajadores, una prima de antigüedad en la siguiente forma:

Quince (15) años de servicio, el equivalente a quince (15) días de salario básico.
 Veinte (20) años de servicio, el equivalente a veinte (20) días de salario básico.
 Veinticinco (25) años de servicio, el equivalente a veinticinco (25) días de salario básico.

Treinta (30) años de servicio, el equivalente a treinta (30) días de salario básico.

Esto sobre el valor del salario básico mensual que devengue cada trabajador al momento de cumplir los años de servicio mencionados por trabajo continuo o discontinuo, y pagaderos a más tardar a los ocho días siguientes de haber cumplido el hecho.

Artículo 9. Aguinaldo: El Municipio de Donmatías, pagará durante cada año de vigencia de la Convención colectiva de trabajo, el equivalente a tres punto dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, (3.2 SMLMV).

Dichas sumas serán entregadas al Sindicato de trabajadores, en los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada anualidad, el cual deberá repartir en partes iguales a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo. Disponer de ellas, a proporción de los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo.

Artículo 10. Bonificación por Pensión de Jubilación: A partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, el Municipio de Donmatías, concederá una bonificación equivalente a quince (15) días de salario básico que este devengando al momento de su retiro, a todo trabajador que salga pensionado o jubilado.

Artículo 11. Subsidio de Transporte: El Municipio de Donmatías, a partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, pagará un subsidio de transporte a los trabajadores que vivan fuera del casco urbano, equivalente a la suma de treinta y cuatro mil pesos (\$34.000) mensuales, el cual será incrementado anualmente de acuerdo a la ley.

Capítulo III Subsidio Educativo

Artículo 12. Subsidio Educativo: El Municipio de Donmatías pagará a todos y cada uno de los trabajadores con destino a la educación de sus hijos/as el ochenta por ciento (80%) del costo de las matriculas y pensiones de los que se encuentren en preescolar, primaria, bachillerato, carreras técnicas, tecnológicas y universitarias.

Además el Municipio de Donmatias pagará los siguientes bonos:

A – Para Preescolar y primaria: Un bono por cada estudiante, dicho bono será por el equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal diario vigente, (SMLDV).

B – Para Bachillerato: un bono por cada estudiante, dicho bono será por el equivalente a tres (3) días de salario mínimo legal diario vigente, (SMLDV).

C – Para Carreras técnicas, tecnológicas y universitarias: tres (3) bonos, cada bono equivalente a catorce (14) días de salario mínimo legal diario vigente, (SMLDV). Estos bonos se adjudicaran a los trabajadores que acrediten el ingreso de sus hijos/as a instituciones de educación superior debidamente reconocidas, previo el lleno de los requisitos y certificados legales, si fueren ellos mas de tres se divide a prorrata los bonos; estos bonos se seguirán reconociendo luego del primer semestre, siempre y cuando los beneficiarios no abandonen sus estudios.

Parágrafo Primero: En caso de que el estudiante a quien se adjudique la beca, perdiere el pensum académico, el bono pasará a otro de los estudiantes, hijo del trabajador que acredite los requisitos exigidos.

Parágrafo Segundo: Los pagos de matriculas, pensiones y bonos de preescolar, primaria, secundaria, tecnología y/o universidad se reconocerán según sea el caso cuando provenga de entidades públicas o privadas con reconocimiento oficial. Los pagos

de que se habla anteriormente, los empezará a efectuar el Municipio de Donmatías, a más tardar en el mes de febrero de cada año.

Artículo 13. Educación del Trabajador: El Municipio de Donmatías pagara el ochenta por ciento (80%) del valor de la matricula para la educación del trabajador en carreras a fines a la labor desempeñada por este, siempre y cuando se realicen en entidades públicas con el respectivo reconocimiento oficial, para ello el trabajador deberá adjuntar los siguientes documentos:

Copia del recibo de pago y Constancia de matricula expedida por la institución educativa.

Los pagos a los que alude este artículo se realizaran de acuerdo a las exigencias del centro educativo correspondiente.

Artículo 14. Permisos para Estudios: El Municipio de Donmatías, reconocerá permiso remunerado a los trabajadores que acrediten constancia de matricula de estudio en cualquier establecimiento educativo, sea público o privado hasta por **CUATRO** (4) horas diarias y Hasta por Tres (3) trabajadores.

Artículo 15. Recreación, Educación y Deportes: El Municipio de Donmatías, reconoce permiso remunerado a todos sus trabajadores según la ley 50 de 1990 en su artículo 21. Además, este permiso podrá ser utilizado para actividades sindicales programadas por el sindicato.

Parágrafo: Para el cumplimiento de este articulo, el Secretario de Obras Públicas Municipales o su delegado y el Representante del Sindicato, coordinaran las actividades mensuales a programarse. El trabajador que no asista a las actividades y no presente justa causa para su ausencia, deberá cancelar como multa, el equivalente aun día de salario a la Tesorería Municipal.

Artículo 16. Muerte del Trabajador: Por muerte del trabajador, el Municipio de Donmatías, pagará a la persona que acredite el costo de los gastos de entierro, ya sea esposa o compañera permanente, hijo o familiar, la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000) para cada año de vigencia de la convención, a parte de lo establecido en el artículo 247 del código sustantivo del trabajo.

Artículo 17. Muerte de Familiares: Cuando fallezca el cónyuge o compañera(o) permanente, hijos legítimos o reconocidos y padres del trabajador, el Municipio de Donmatías pagará para gastos de entierro el equivalente a cuarenta (40) días de salario diario legal vigente.

Artículo 18. Seguro de Vida por Accidente o Muerte en Cualquier Circunstancia: El Municipio de Donmatías, adicionalmente Contará con una entidad aseguradora en seguro de vida colectivo, el cual será de una cantidad mínima de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), por cada trabajador. Esto lo hará dentro de los quince (15) primeros días de enero de cada año.

Artículo 19. Maternidad o Aborto: El Municipio de Donmatías reconocerá en caso de maternidad o aborto no criminal, de dos meses de gestación en adelante por cada caso y

por cada hijo, pagará al trabajador el equivalente a siete (7) días del salario diario legal vigente.

Estos casos deberán ser certificados por el médico que atendió el parto o aborto según sea, para el reconocimiento de los valores anteriores deberá presentarse la solicitud dentro de los dos meses siguientes de la ocurrencia del hecho.

Artículo 20. Subsidio Familiar: El Municipio de Donmatías, pagará el Subsidio Familiar a los hijos de los trabajadores que legalmente tienen derecho, a través de la Caja de Compensación Familiar que determine el Municipio y de acuerdo a las normas establecidas por la caja de compensación y la Ley de subsidio Familiar.

Capítulo IV Salud

Artículo 21. Asistencia Médica: El Municipio de Donmatías, pagará a cada uno de sus trabajadores el ciento por ciento (100 %) de las incapacidades, consultas medicas, drogas, tratamientos e intervenciones quirúrgicas, hospitalarias, así como los exámenes respectivos y radiografías. En cuestión de lentes, el municipio pagará igualmente el valor del lente en su totalidad y la montura hasta por treinta mil pesos (\$ 30.000) por una sola vez al año.

Artículo 22. Asistencia Odontológica: El Municipio de Donmatías, asumirá el valor total del servicio odontológico de urgencias, tratamientos básicos de prevención y calzas al trabajador y su familia.

Parágrafo: Si por cualquier motivo la entidad prestadora de salud (E.P.S.) a la que estén afiliados los trabajadores y su familia no presta el servicio, el Municipio lo asumirá previa certificación de la omisión por parte de la E.P.S.

Artículo 23. Contrato de Suministro y Prestación de Servicios: El Municipio de Donmatías, celebrará sendos contratos de suministros de servicios, respectivamente con una farmacia y un hospital o clínica, de su elección, para atender eventualidades de que trata el artículo 19 de la convención colectiva.

Parágrafo: El Municipio cubrirá la droga que la E.P.S. certifique que no suministra o no la haya en el momento de la reclamación de la formula.

Artículo 24. Asistencia Médica para la Familia: El Municipio de Donmatías, pagará el ciento por ciento (100 %) de la droga, tratamientos, consultas medicas, intervenciones quirúrgicas y hospitalarias, exámenes y radiografías, tratamientos oftalmológicos, para los familiares del trabajador como es la esposa o compañera permanente e hijos. En cuestión de lentes, pagará el ciento por ciento (100 %) de estos y el setenta y cinco por ciento (75 %) de la montura de los mismos beneficiarios.

Las personas relacionadas anteriormente, deberán inscribirse a la entidad promotora de salud (E.P.S.) correspondiente.

En caso de no cumplir la E.P.S. respectiva, asumirá las obligaciones en salud directamente el Municipio en los términos establecidos en el presente articulo.

Artículo 25. Transporte a Centros Médicos: El Municipio de Donmatías, transportará al trabajador, su esposa(o) o compañera(o) permanente e hijos, a un centro hospitalario o clínica que quede fuera de la jurisdicción del Municipio de Donmatías, o en su defecto, prestará los vehículos de su propiedad en estos casos, siempre que sea remitido por médico oficial en caso de urgencia.

Capítulo V Garantías Generales

Artículo 26. Modalidad del Contrato de Trabajo: El Municipio de Donmatías, Considerará que los contratos de trabajo de todos sus trabajadores sindicalizados son a término indefinido, los cuales se regularán en todos sus aspectos por el Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 27. Jornada Laboral: El Municipio de Donmatías, establece como jornada laboral para sus trabajadores, la que viene utilizando y se realizará de lunes a viernes de cada semana.

Artículo 28. Carnetización: El Municipio de Donmatías, le dará a todos y cada uno de sus trabajadores, un carné sin ningún costo, para efectos de identificación laboral.

Parágrafo: Para tal fin, el trabajador anexará una foto reciente.

Artículo 29. Bonificación día del Obrero: El Municipio de Donmatías pagará como aporte para la conmemoración del primero de mayo el equivalente a noventa (90) días del salario diario legal vigente. Este dinero será repartido en partes iguales entre los trabajadores sindicalizados a más tardar el 30 de abril de cada anualidad.

Artículo 30. Viáticos a los Trabajadores: El Municipio de Donmatías, pagará a cada trabajador como viáticos y transporte el equivalente a dos (2) días de salario diario legal vigente, cuando ocurran los siguientes eventos:

1. Cuando el Municipio de Donmatías requiera que alguno de sus trabajadores se desplace hacia Medellín u otro Municipio del Departamento para realizar labores o diligencias inherentes al Municipio, en este caso los viáticos serán pagados cuando la labor encomendada requiera de más de seis (6) horas para su realización.
2. Cuando el Municipio de Donmatías decida capacitar a sus trabajadores.
3. Cuando el trabajador acredite constancia de estudio.
4. Cuando se programen actividades de capacitación, reuniones y comisiones sindicales por parte del sindicato.
5. Cuando se desplacen trabajadores a las veredas del Municipio de Donmatías, éste les suministrará transporte, alimentación y alojamiento, de no hacerlo el Municipio de Donmatías le pagará a cada trabajador lo estipulado en el encabezado del presente artículo, por cada día laborado.

6. Para los eventos que se realice por fuera del Departamento, los viáticos tendrán un valor de setenta mil pesos (\$70.000) diarios por cada trabajador.

Parágrafo: Estos viáticos serán cancelados a más tardar a la semana siguiente de haber ocurrido el hecho.

Artículo 31. Préstamo de Vehículos: El municipio de Donmatías, Prestará a sus trabajadores las volquetas de su propiedad previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. El trabajador debe hacer la solicitud con quince (15) días de anticipación.
2. Estos vehículos se utilizarán para trasteos del trabajador y de los miembros de la familia con quien vive y para la movilización de materiales para la construcción, reparación o ampliación de la vivienda del trabajador oficial.
3. En caso de varias solicitudes (presentadas en el archivo) el mismo día, el alcalde en su criterio dará la prioridad correspondiente.
4. El Municipio, por el préstamo de estos vehículos, no reconocerá tiempo extra a ningún trabajador.
5. Los vehículos se prestarán siempre y cuando no afecten o perjudiquen, las actividades normales y propias del Municipio.

Artículo 32. Dotaciones de Vestido y Calzado: El Municipio de Donmatías, le dará anualmente a cada trabajador cuatro (4) dotaciones de vestido y calzado, de buena calidad y confección.

Artículo 33. Liquidación Parcial de Cesantías: El Municipio de Donmatías proveerá y tendrá disponibilidad presupuestal, para atender el pago parcial de las cesantías de sus trabajadores a fin de reconocerlas oportunamente cuando sean solicitados por ellos, previo el lleno por parte del trabajador de los requisitos legales.

Artículo 34. Fondo de la Vivienda: El Municipio de Donmatías, dará prioridad a los trabajadores en los programas del Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio (FOVIS), siempre que el trabajador reúna los requisitos exigidos por los estatutos del Fondo de Vivienda.

Capítulo VI Garantías Sindicales

Artículo 35. Fusión Sindical: El Municipio de Donmatías, en caso de que los trabajadores Sindicalizados se fusionen a otro sindicato de industria, federación o confederación, respetará todos los beneficios convencionales, arbitrales y por ley, que tienen obtenidos en la actualidad y los que posteriormente se adquieran.

Artículo 36. Subsidio a Delegados: El Municipio de Donmatías pagará hasta 2 delegados que el sindicato designe para participar en seminarios, plenums, congresos, cursos sindicales en el Departamento de Antioquia, el equivalente a cuatro días de salario diario legal vigente, dichos viáticos se pagarán a cada uno de los delegados.

Artículo 37. Retención de los Primeros Siete (7) Días de Aumento: El Municipio de Donmatías, Retendrá el aumento de los primeros Siete (7) días, a todos y cada uno de los

trabajadores beneficiados por la convención colectiva de trabajo, en cada una de sus vigencias, dichas retenciones serán cobradas por el tesorero del sindicato.

Artículo 38. Permisos Sindicales: El Municipio de Donmatías, concederá a sus trabajadores los siguientes permisos sindicales remunerados:

- A. Para Asistir a consultas Odontológicas, médicas y hospitalarias que requieran, por el tiempo que sea necesario que tenga establecido el Municipio para la prestación del servicio.
- B. Para asistir a congresos, Plenums, Reuniones, Cursos Sindicales o Cooperativos, por veinte (20) días al año, a un trabajador, más el tiempo requerido para efectos de transporte al lugar de sede o viceversa.
- C. En caso de maternidad de la esposa del trabajador, o compañera permanente y muerte del cónyuge, hijos, padres y hermanos del trabajador, tres (3) días cuando el caso ocurra dentro del municipio y cinco (5) días cuando ocurra fuera de la jurisdicción.

Capítulo VII

Estabilidad, Ascensos y Procesos Disciplinarios

Artículo 39. Protección al Trabajador: El Municipio de Donmatías, conservará el puesto de los trabajadores oficiales, que sean detenidos y sindicados de cualquier delito, hasta por treinta (30) días no remunerados.

Artículo 40. Sustitución de Trabajadores: Cuando en el Municipio de Donmatías, un trabajador se retire, se jubile, se pensione o fallezca, será reemplazado por otro, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de haber dejado la vacante.

Artículo 41. Ascensos: El Municipio de Donmatías, ascenderá a los trabajadores a su servicio para los respectivos cargos, siempre y cuando demuestren aptitudes para desempeñar el puesto que solicita y su respectiva capacidad laboral, a criterio de la Administración Municipal.

Artículo 42. Estabilidad: El Municipio de Donmatías, garantiza la asistencia de la organización sindical a los trabajadores que sean involucrados en un proceso disciplinario. Con ello se dará estabilidad al trabajador oficial y justicia en caso tal de que la falta tenga que ser castigada con la terminación del contrato de trabajo. La Comisión para procedimiento disciplinario (Comisión de Personal), estará integrada por el Alcalde o su delegado, el Jefe de Obras Públicas, el representante de los trabajadores y un asesor por parte de la organización sindical a la que estén afiliados. El Personero tendrá voz pero no voto, excepto en caso de empate entre los miembros de la comisión, caso en el cual decidirá motivadamente.

El Municipio de Donmatías, se compromete a mantener la estabilidad de los trabajadores a su servicio y en caso de tener que despedir a un trabajador, solo lo podrá hacer por el artículo séptimo del decreto 2351 de 1965 y/o reglamento interno de trabajo.

Por lo tanto la convención se acoge al reglamento interno de trabajo, pero la comisión de personal lo podrá reglamentar.

Artículo 43. Terminación del Contrato de Trabajo: El Municipio de Donmatías, cuando despida un trabajador por cualquier causa y este acuda ante un juez de la República y

determine o conceptúe que se trata de un despido injusto, el Municipio lo reintegrará al puesto que venia desempeñando, con las mismas garantías.

Capítulo VIII **Aplicación, Categorización y Jubilación**

Artículo 44. Campo de Aplicación: Son beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo:

- A. 1. Trece (13) Obreros que Integran la Planta.
2. Dos (2) Oficiales.
3. Una (1) Auxiliar de Servicios Generales.
4. Tres (3) Operadores de la Planta de Tratamiento.
5. Cuatro (4) Conductores de Vehículo Pesado.
6. Un (1) Fontanero.
- B. Los trabajadores oficiales, que posteriormente se vinculen a término indefinido bien sea por reemplazo de algunos de los trabajadores actuales o por creación o ampliación de plazas por parte del Concejo Municipal de Donmatías.
- C. Además de los servidores que actualmente tienen la calidad de trabajadores oficiales, tienen también esta condición, los trabajadores que desempeñen los siguientes oficios: Oficiales de Construcción, ayudantes de construcción, aseadores, carpinteros, ayudantes de carpintería, soldadores, ayudantes de soldador, electricista, conductor de maquinaria pesada, pintor, ayudante de pintor, jardineros, parqueros, personal de mantenimiento de unidades deportivas, fontaneros y celadores.

Parágrafo: No son beneficiarios los trabajadores oficiales contratados a término fijo y/o mediante contratos de prestación de servicios personales.

Artículo 45. Categorización de Trabajadores: El Municipio de Donmatías, dentro de sus categorías actuales creará la categoría de oficial de segunda.

Artículo 46. Pensión de Jubilación: El Municipio de Donmatías, Jubilará sus trabajadores que cumplan veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos y sin límite de edad, con el setenta y cinco por ciento (75%) de su último salario devengado.

Artículo 47. Compilación de Folletos: A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, El Municipio de Donmatías compilará las normas convencionales, los acuerdos y actos administrativos Municipales anteriores, que confieran derechos salariales y prestacionales a favor de los trabajadores sindicalizados. También hará parte de esta compilación de normas de la Convención Colectiva de Trabajo, todos los acuerdos logrados por las comisiones negociadoras del pliego de peticiones, dentro de la etapa de arreglo directo con su respectiva prórroga si la hubiere y en caso contrario, aquellas cláusulas, artículos, numerales, literales, párrafos, párrafos de convenciones, y acuerdos Municipales anteriores, a las cuales se le solicita modificación, parcial o total, que a la poste no se modifiquen continuaran vigentes.

De este documento se editarán 50 folletos de bolsillo; el costo total será asumido por la Administración Municipal y serán entregados a los trabajadores dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención.

Artículo 48: Constancias y Cartas Laborales: El Municipio de Donmatías eximirá a sus trabajadores sindicalizados del pago de cartas laborales, constancias y certificados que estos llegaren a solicitar.

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que esta destinada, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, por los que intervinieron en su aprobación, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DONMATIAS

YEISON CAMILO CORREA ALVAREZ
Alcalde

MARILUZ MARIN MARIN,
Secretaria de Hacienda

KELLY JOHANA LOPERA GOMEZ
Secretaria de Gobierno

ANA TERESA MIRA GARCIA
Directora Administrativa y del
Talento Humano

Por El Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Pùblicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia, "SINTRASEMA" Donmatías.

HOLVER DAVID LOPEZ ALZATE
Negociador

JAIME ALBERTO MEDINA MEDINA
Negociador

MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR.
Asesor Sintrasema